

EDPB Documents



Conjunto de instrumentos sobre las garantías esenciales de protección de datos para la cooperación en la aplicación de la legislación entre las autoridades competentes de protección de datos del EEE y de terceros países

Adoptado el 14 de marzo de 2022

Translations proofread by EDPB Members.

This language version has not yet been proofread.

El Comité Europeo de Protección de Datos

Visto el artículo 70, apartado 1, letra u), y el artículo 50, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, el «RGPD»),

Visto el Acuerdo EEE, y en particular su anexo XI y su protocolo 37, modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 154/2018, de 6 de julio de 2018¹,

Vistos los artículos 12 y 22 de su Reglamento interno,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

En el contexto del artículo 50 del RGPD, relativo a la cooperación internacional con las autoridades de protección de datos competentes de terceros países, se ha elaborado el siguiente conjunto de instrumentos de garantías esenciales para la protección de datos que debe formalizarse además de un acuerdo de cooperación en materia de aplicación de la legislación o insertarse en él.

Estas garantías pueden establecerse en un acuerdo administrativo o en un acuerdo internacional. Su redacción deberá ajustarse en función de si el instrumento desarrollado será un acuerdo administrativo o un acuerdo internacional y de las circunstancias específicas de las transferencias que se enmarquen en el acuerdo. Como se recuerda en las Directrices 2/2020 relativas a la aplicación del artículo 46, apartado 2, letra a), y del artículo 46, apartado 3, letra b), del RGPD², en los acuerdos administrativos deben tomarse medidas específicas para garantizar los derechos individuales efectivos, la reparación y la supervisión, preferiblemente mediante garantías de la parte receptora de que las garantías esenciales están previstas en su legislación nacional. Los acuerdos internacionales pueden establecer garantías directamente en el marco del acuerdo internacional o basarse en elementos ya existentes en el Derecho nacional de un tercer país.

Las partes específicas destinadas a los acuerdos administrativos se destacan en gris, mientras que las partes específicas para los acuerdos internacionales se destacan en azul.

¹ Las referencias a los «Estados miembros» se entenderán hechas a los «Estados miembros del EEE».

² Directrices 2/2020 relativas a la aplicación del artículo 46, apartado 2, letra a), y del artículo 46, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679 con respecto a las transferencias de datos personales entre autoridades y organismos públicos del EEE y de fuera de este.

I. DEFINICIONES³

A los efectos de este instrumento se entenderá por:

a) «Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («Interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «Tratamiento de datos personales»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «Autoridad competente [de las partes]⁴»: la autoridad competente para hacer cumplir la legislación sobre protección de datos, [X] dentro del EEE, e [Y] en el tercer país. Las autoridades competentes en virtud de este instrumento tienen mandatos y responsabilidades de reglamentación que incluyen la supervisión y el cumplimiento de la aplicación de las normas de protección de datos, el examen de reclamaciones, la investigación de posibles infracciones de las normas de protección de datos y la imposición de sanciones en caso necesario;

d) «Autoridad competente receptora»: la autoridad competente que recibe los datos personales transferidos por la otra autoridad competente;

e) «Intercambio de datos personales»: el intercambio ulterior de datos personales por parte de una autoridad competente que recibe los datos de la autoridad de protección de datos competente del EEE con un tercero en su país de acuerdo con [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación];

f) «Transferencia ulterior»: la transferencia de datos personales por parte de una autoridad competente receptora a un tercero en otro país;

g) «Categorías especiales de datos personales / datos sensibles»: los datos personales que revelan el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física y a las condenas e infracciones penales;

h) [La «legislación nacional aplicable en materia de protección de datos» significa [la legislación aplicable];]

³ Estas definiciones se toman del RGPD.

⁴ En el contexto de un acuerdo internacional, deberá indicarse.

[i] [«**acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación**»⁵: el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación entre la [autoridad competente del tercer país] y la [Autoridad del Espacio Económico Europeo] con el fin de facilitar la cooperación y el intercambio de información]]⁶;

j) «Violación de la seguridad de los datos personales»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, alteración, comunicación no autorizada o el acceso a datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma;

k) «elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física;

l) «Derechos del interesado» en este Acuerdo se refiere a lo siguiente:

— «Derecho de información»: el derecho del interesado a recibir información sobre el tratamiento de los datos personales que le conciernen de forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible;

— «Derecho de acceso»: el derecho del interesado a obtener de una autoridad competente que envíe o reciba los datos la confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen, así como información específica sobre el tratamiento, incluida la finalidad del mismo, las categorías de datos personales afectadas, los destinatarios a los que se comunican los datos personales, el período de conservación previsto y las posibilidades de recurso, y, en su caso, a acceder a los datos personales que se hayan recogido sobre él, y a ejercer este derecho con facilidad y a intervalos razonables, con el fin de conocer y verificar la licitud del tratamiento;

— «Derecho de rectificación»: el derecho del interesado a que una parte corrija o complemente los datos personales inexactos de dicho interesado sin dilación indebida;

— «Derecho de supresión»: el derecho de un interesado a que una parte borre sus datos personales cuando estos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o tratados o cuando los datos se hayan recogido o tratado hayan sido recogidos o tratados ilícitamente;

— «Derecho de oposición»: el derecho del interesado a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular, al tratamiento de los datos personales que le conciernen por una parte, con la consecuencia de que esta dejará de tratar los datos, a menos que la parte demuestre motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

— «Derecho a la limitación del tratamiento»: el derecho del interesado a limitar el tratamiento de sus datos personales cuando este impugne la exactitud de los datos personales, durante un período que

⁵ El nombre del acuerdo debe insertarse aquí, así como el nombre de las dos autoridades interesadas en el EEE y en el tercer país.

⁶ Esta definición debe proporcionarse en el contexto de un acuerdo administrativo, ya que un acuerdo internacional debe incluir tanto las garantías de protección de datos como las cláusulas de cooperación pertinentes.

permita al responsable del tratamiento verificar la exactitud de los datos personales, cuando el tratamiento sea ilícito y el interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso, cuando una parte ya no necesite los datos personales para los fines para los que fueron recogidos y el interesado se oponga a la supresión, pero estos sean necesarios para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones;

— «Derecho a no ser sometido a decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles»: el derecho del interesado a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar.

II. OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO

El objetivo del presente instrumento es proporcionar las garantías adecuadas [y la protección adecuada de la confidencialidad⁷] con respecto a los datos personales transferidos por [X] a [Y] de conformidad con el artículo 46, apartado 3, del RGPD, y en el curso de la cooperación de conformidad con [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación / el presente instrumento]. Las categorías de datos personales afectados transferidos y tratados en virtud de [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación / el presente instrumento] se enumeran en un anexo dedicado por las partes.

Las partes acuerdan que la transferencia de datos personales, según lo establecido en [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación / el presente instrumento], entre [X] e [Y] se regirá por las disposiciones del presente instrumento para el tratamiento de datos personales [en el ejercicio de sus respectivas actividades de ejecución]⁸/[en relación con el ejercicio por parte de las autoridades competentes de sus respectivas actividades de ejecución]⁹. [Este instrumento está destinado a complementar el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación entre el [X] y el [Y]]¹⁰.

[[X] e [Y] confirman que están facultados para actuar de conformidad con las condiciones de este instrumento y que no tienen motivos para creer que los requisitos legales aplicables existentes les impidan hacerlo.

[X] e [Y] confirman que pueden cumplir plenamente con las garantías establecidas en el presente acuerdo sobre la base de los requisitos legales aplicables. [[X] e [Y] ofrecen garantías para proteger los datos personales mediante una combinación de leyes, reglamentos y sus propias políticas y procedimientos internos]¹¹.

[Cada parte se asegurará de que la autoridad competente actúe de forma coherente con las condiciones de este instrumento y de que ningún requisito legal aplicable le impida hacerlo]¹².

⁷ Véase la sección III *bis*, relativa a la protección de la confidencialidad y el secreto profesional, al final del documento, que se insertará, en su caso, en función de la legislación del tercer país.

⁸ En el contexto de un acuerdo administrativo.

⁹ En el contexto de un acuerdo internacional.

¹⁰ Esto tendría que preverse en el contexto de un acuerdo administrativo.

¹¹ Esto tendría que insertarse en el contexto de un acuerdo administrativo.

¹² En el contexto de un acuerdo internacional, podría indicarse.

III. PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS

1. Limitación de la finalidad: los datos personales transferidos entre [X] e [Y] podrán ser tratados por la propia autoridad competente receptora únicamente para cumplir sus funciones de ejecución de conformidad con el RGPD, en el caso de [X], y con [la legislación aplicable del tercer país], en el caso de [Y], con el fin de hacer cumplir las normas de protección de datos sujetas a la jurisdicción de [Y] y [X]. El intercambio ulterior de dichos datos por parte de [Y], en la medida en que sea necesario para investigaciones/procesos judiciales directamente relacionados, en particular la finalidad de dicho intercambio, será coherente con [la legislación aplicable pertinente del tercer país] y por parte de [X] será coherente con el RGPD y la legislación nacional aplicable, se rige por el apartado 7 siguiente. [Y] no tratará los datos personales que reciba de [X] con una finalidad distinta a la establecida en el presente instrumento, y recíprocamente, [X] no tratará los datos personales que reciba de [Y] con una finalidad distinta a la establecida en el presente instrumento.

2. Calidad y proporcionalidad de los datos: los datos personales transferidos por [X] e [Y] deben ser exactos y deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que se transfieran y se traten con posterioridad. Una autoridad competente informará a la otra autoridad competente si tiene conocimiento de que la información anteriormente transmitida o recibida es inexacta (incorrecta o anticuada) o debe actualizarse. En tal caso, las autoridades competentes realizarán las correcciones oportunas, teniendo en cuenta los fines para los que se han transferido los datos personales, que pueden incluir la complementación, la supresión, la limitación del tratamiento, la corrección o cualquier otra rectificación de los datos personales, según proceda.

Los datos personales deben conservarse en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron o para los que se tratan ulteriormente, o durante el tiempo que exijan las leyes, normas y reglamentos aplicables, siempre que [X] haya informado a [Y] de dicha normativa aplicable en el EEE y del período máximo de conservación de los datos personales previsto en ella, y que [Y] haya informado a [X] de las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como del período máximo de conservación de los datos personales previstos en ellos, y el período máximo se considere proporcionado y necesario en una sociedad democrática, de conformidad con las normas de la UE. Esta información se registrará en el anexo del presente instrumento. Las partes dispondrán de procedimientos adecuados para la destrucción definitiva de la información recibida en virtud del presente instrumento.

3. Transparencia: [X] e [Y] darán notificación general mediante la publicación de este instrumento en sus sitios web. Tanto [X como Y] proporcionarán a los interesados información relativa a la transferencia y al tratamiento ulterior de los datos personales. Tanto [X como Y] darán, en principio, notificación general a los interesados sobre: a) cómo y por qué puede tratar y transferir los datos personales; b) el tipo de entidades a las que se pueden transferir dichos datos; c) los derechos de que disponen los interesados en virtud de los requisitos legales aplicables, incluido el modo de ejercer dichos derechos; d) información sobre cualquier retraso o restricción aplicable al ejercicio de tales derechos, incluidas las restricciones que se aplican en el caso de las transferencias de datos personales; y e) los datos de contacto para someter una controversia o presentar una reclamación. Esta notificación surtirá efecto mediante la publicación de dicha información por parte de [X e Y] en sus sitios web junto con el presente instrumento.

Se notificará individualmente a los interesados por parte de [X] de conformidad con los requisitos de notificación y las exenciones y restricciones aplicables del RGPD (tal como se establece en los artículos 14 y 23 del RGPD). [Y] notificará individualmente a [X], y de manera recíproca [Y] a [X], en caso de intercambio ulterior y de transferencias ulteriores.

Si, tras considerar alguna de las exenciones aplicables a la notificación individual y a la luz de conversaciones con [Y], [X] llega a la conclusión de que, en virtud del RGPD, está obligado a informar a un interesado del intercambio o de la transferencia de sus datos personales a [Y], [X] lo notificará a [Y] antes de efectuar dicha notificación individual.

4. Seguridad y confidencialidad: [X] e [Y] reconocen que, en el **anexo I**, [X] ha facilitado información que describe sus medidas técnicas y organizativas de conformidad con el RGPD y que [Y] ha facilitado información descriptiva de sus medidas de seguridad técnicas y organizativas que [X] considera adecuadas para prevenir la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la divulgación o el acceso a los datos personales. [Y] acuerda notificar a [X] cualquier cambio en las medidas de seguridad técnicas y organizativas que pueda afectar negativamente al nivel de protección de los datos personales que ofrece el presente Acuerdo y actualizará la información del **anexo I** en caso de que se introduzcan tales cambios. En tal caso, [Y] comunicará dicha información a [X] al menos dos meses antes de la entrada en vigor. Recíprocamente [X] efectuará notificaciones a [Y] en las mismas condiciones y actualizará el anexo I en consecuencia.

[Y] ha facilitado a [X] una descripción de sus leyes o normas aplicables en materia de confidencialidad y de las consecuencias por la divulgación ilícita de información no pública o confidencial o presuntas infracciones de dichas leyes o normas y, recíprocamente, [X] ha facilitado la misma información a [Y]¹³¹⁴.

En caso de que una autoridad competente receptora tenga conocimiento de una violación de la seguridad de los datos personales que afecte a datos personales transferidos en virtud del presente instrumento, informará de ello a la otra autoridad competente sin dilación indebida y, cuando sea posible, a más tardar 24 horas después de haber tenido conocimiento de que afecta a dichos datos personales. La autoridad competente notificante también utilizará lo antes posible los medios razonables y adecuados para remediar la violación de la seguridad de los datos personales y minimizar los posibles efectos adversos.

[X] e [Y] comunicarán al interesado, sin dilación indebida, una violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que dicha violación de la seguridad de los datos personales entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, a fin de que puedan tomar las precauciones necesarias. La comunicación debe describir la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales y las recomendaciones para que la persona física afectada mitigue los potenciales efectos adversos resultantes de dicha violación. Dichas comunicaciones a los interesados deben realizarse tan pronto como sea razonablemente posible, a menos que la autoridad competente haya aplicado medidas de protección técnicas y organizativas adecuadas y dichas medidas se hayan aplicado a los datos personales afectados por la violación de la seguridad de los datos personales, o

¹³ Véase el anexo I.

¹⁴ En el contexto de un acuerdo internacional: el acuerdo internacional también puede complementar las leyes o normas aplicables a [Y] en caso de que falten o resulten insuficientes en el marco jurídico de [Y], a fin de proporcionar las garantías necesarias para garantizar el nivel adecuado de protección.

haya tomado medidas posteriores que garanticen que ya no exista la probabilidad de que se concrete el alto riesgo para los derechos y libertades del interesado, o que ello suponga un esfuerzo desproporcionado.

5. Derechos del interesado: un interesado cuyos datos personales se hayan transferido a [Y] podrá ejercer sus derechos, tal como se definen en el artículo I, letra j), con respecto a los datos recibidos y tratados con arreglo al instrumento.

Un interesado podrá presentar una solicitud directamente a [X] o [Y]:

Datos de contacto de [X]:

— por correo electrónico a Xxx;

— por correo postal a:

XXXxxx

Datos de contacto de [Y]:

— por correo electrónico a Xxx;

— por correo postal a:

XXXxxx

El interesado también podrá solicitar que [X] indique los datos personales que se hayan transferido a [Y] y solicitar que [X] confirme con [Y] que los datos personales son completos, exactos y, en su caso, actualizados, y que el tratamiento se ajusta a los principios del tratamiento de datos personales del presente Acuerdo. [Y] atenderá de manera razonable y oportuna toda solicitud de este tipo de [X] relativa a los datos personales transferidos de [X] a [Y]. Cuando reciba una solicitud de un interesado, [X] podrá también solicitar a [Y] información relacionada con el intercambio y transferencia posteriores de dichos datos personales para que [X] pueda cumplir con sus obligaciones de comunicación al interesado en virtud [del RGPD y [la legislación nacional aplicable a [Y]]]¹⁵/[de este instrumento]¹⁶. Una vez recibida dicha solicitud de [X], [Y] facilitará a [X] toda información que haya sido puesta a disposición de [Y] en relación con el tratamiento de dichos datos personales por un tercero con el que [Y] los haya compartido o al que los haya transferido. [Y] también atenderá de manera razonable y oportuna toda solicitud de este tipo de [X] relativa a los datos personales transferidos de [X] a [Y].

[X] también facilitará información al interesado, una vez que se hayan transmitido sus datos personales, sobre el curso dado a su solicitud en el plazo de un mes. [X] también informará al interesado, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, de las razones para no actuar y de la posibilidad de presentar una reclamación y de interponer un recurso judicial. [X] e [Y] podrán adoptar las medidas adecuadas, como el cobro de tasas razonables para cubrir los costes administrativos o la negativa a dar curso a la solicitud de un interesado que sea manifiestamente

¹⁵ En el contexto de un acuerdo administrativo.

¹⁶ En el contexto de un acuerdo internacional.

infundada o excesiva.

Los derechos del interesado podrán restringirse para evitar perjuicios o perjuicios a las funciones de supervisión o ejecución de las autoridades competentes que actúen en el ejercicio del poder público que les ha sido conferido; para objetivos importantes de interés público general, como se reconoce en [tercer país de Y] y en [el Estado miembro competente] o en la Unión Europea, incluso en el espíritu de reciprocidad de la cooperación internacional. La restricción debe ser necesaria, proporcionada y estar prevista por la ley, y solo se aplicará mientras siga existiendo el motivo de la restricción.

Cualquier litigio o reclamación presentado por un interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales con arreglo al presente instrumento podrá dirigirse a [X], [Y] o a ambos, según proceda y tal como se establece en la sección 8.

[X] e [Y] acuerdan que no adoptarán una decisión jurídica relativa a un interesado basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos personales, incluida la elaboración de perfiles, sin intervención humana.

6. Categorías especiales de datos personales / datos sensibles: [X] no transferirá a [Y] categorías especiales de datos personales / datos sensibles, tal como se definen en la cláusula I, letra e), a menos que sean necesarias para el examen de reclamaciones, la investigación de posibles infracciones de las normas de protección de datos y la imposición de medidas correctoras en su caso. Si se transfieren, [Y] deberá establecer garantías adicionales, que se determinarán caso por caso, como, por ejemplo, restricciones de acceso, restricciones de los fines para los que puede tratarse la información, restricciones a las transferencias ulteriores o garantías específicas, por ejemplo medidas de seguridad adicionales, que requieran formación especializada para el personal autorizado a la hora de acceder a la información.

7. Intercambio ulterior de datos personales: [Y] solo compartirá los datos recibidos de [X] con las entidades indicadas en¹⁷ [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación]¹⁸/[este instrumento]¹⁹ y según se requiera para los fines de la acción de aplicación específica.

En el caso de que [Y] pretenda compartir cualquier dato personal con cualquier tercero que figure en [el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación]²⁰/[este instrumento]²¹, [Y] solicitará la autorización previa por escrito de [X] y solo compartirá dichos datos personales si el tercero se compromete a respetar los mismos principios y garantías de protección de datos que en este instrumento. Al solicitar dicha autorización previa por escrito, [Y] debe indicar el tipo de datos personales que pretende compartir y los motivos y fines por los que [Y] pretende compartir datos personales. Si [X] no concede su autorización por escrito para tal intercambio en un plazo razonable, no superior a diez días, [Y] consultará a [X] y considerará sus posibles objeciones. Si [Y] decide compartir los datos personales sin [X] autorización por escrito, [Y] notificará a [X] su intención de hacerlo. [X] podrá entonces decidir si suspende la transferencia de datos personales.

¹⁷ Véase también el anexo II.

¹⁸ En el contexto de un acuerdo administrativo.

¹⁹ En el contexto de un acuerdo internacional.

²⁰ En el contexto de un acuerdo administrativo.

²¹ En el contexto de un acuerdo internacional.

[Y] podrá compartir datos personales con un tercero sin autorización previa por escrito y sin garantías adecuadas en casos excepcionales en los que sea necesario para cumplir las obligaciones jurídicas aplicables a [Y] o en el contexto de un procedimiento judicial dentro de los límites de que dicho intercambio también se produzca, además, por razones importantes de interés público, como se reconoce en [el tercer país de Y] y en [el Estado miembro de X] o en la Unión Europea, o si el intercambio es necesario para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En tales casos, [Y] informará periódicamente a [X] de la naturaleza de los datos personales compartidos y del motivo de su intercambio si [Y] ha compartido con [terceros] cualquier dato personal sujeto al presente instrumento, si facilitar dicha información no pusiera en peligro una investigación en curso. Dicha restricción relativa a la información relacionada con una investigación en curso solo se mantendrá mientras siga existiendo el motivo de la restricción.

Recíprocamente, [Y] podrá solicitar que [X] aplique las mismas normas y garantías para el intercambio ulterior de los datos recibidos de [Y] en el contexto del presente instrumento.

8. Transferencias ulteriores de datos personales: [Y] solo transferirá los datos personales recibidos de [X] a las autoridades competentes de terceros países únicamente para los mismos fines para los que se le hayan transferido datos.

En caso de que [Y] tenga la intención de transferir datos personales a un tercero en un tercer país, [Y] solicitará la autorización previa por escrito de [X] y solo transferirá dichos datos personales cuando no se menoscabe el nivel de protección de los datos personales, por ejemplo, el tercero se compromete a respetar los mismos principios y garantías de protección de datos que en el presente Acuerdo o se ha adoptado una decisión de adecuación pertinente²². Al solicitar dicha autorización previa por escrito, [Y] debe indicar el tipo de datos personales que pretende transferir y los motivos y fines por los que [Y] pretende transferir los datos personales. Si [X] no autoriza por escrito dicha transferencia en un plazo razonable, no superior a diez días, [Y] consultará a [X] y considerará sus posibles objeciones. Recíprocamente, [Y] podrá aplicar el mismo procedimiento con [X] en relación con las transferencias ulteriores de datos recibidos por [X] de [Y] en el contexto del presente instrumento.

9. Recurso efectivo: [Y] facilitará información a [X] y, recíprocamente, [X] facilitará información a [Y], sobre su legislación aplicable que prevea vías de recurso para los interesados. Esta información se registrará en el anexo del instrumento. Cualquier litigio o reclamación presentado por un interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales con arreglo al presente instrumento podrá dirigirse a [X], [Y] o a ambos, según proceda. Cada autoridad competente informará a la otra autoridad competente de cualquier litigio o reclamación de este tipo, y hará todo lo posible por resolverlo de manera amistosa y a su debido tiempo²³.

²² «Decisión de adecuación pertinente»: adecuación de la UE que reconoce que los datos que vayan a transferirse ulteriormente gozarán de un nivel de protección sustancialmente equivalente al ofrecido en la UE cuando sean tratados por los destinatarios del tercer país.

²³En el contexto de un acuerdo internacional: el acuerdo internacional también puede complementar las leyes o normas aplicables a [Y] en caso de que falten o resulten insuficientes en el marco jurídico de [Y], a fin de proporcionar las garantías necesarias para garantizar el nivel adecuado de protección.

[Toda reclamación será tramitada por [X] de conformidad con el RGPD y su legislación nacional. [Y] y [X] podrán facilitarse mutuamente una descripción detallada del mecanismo de tramitación de reclamaciones y del procedimiento que le sea aplicable.

Por ejemplo:

Cualquier reserva o reclamación relativa al tratamiento de datos personales por parte de [Y] podrá comunicarse directamente al [órgano interno / servicio de ejecución/remisión/reclamaciones de Y], específicamente a través del [canal específico para las reclamaciones], donde la información puede facilitarse a través de un formulario en línea en el sitio web, o por correo electrónico, carta o teléfono, o, alternativamente, a [X] enviando dicha información a su departamento de reclamaciones, así como a su responsable de la protección de datos. [Y] informará a [X] de las denuncias que reciba de los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales recibidos por [Y] de [X] y consultará a [X] sobre las respuestas a dichos asuntos. Recíprocamente, [X] informará a [Y] de las reclamaciones que reciba de los interesados sobre el tratamiento de sus datos personales recibidos por [X] de [Y] y consultará a [Y] sobre una respuesta al asunto. [X] e [Y] y responderán de manera razonable y oportuna a las solicitudes de los interesados]²⁴.

Un interesado tiene derecho a obtener reparación judicial (en particular acceso a los datos personales y su rectificación o supresión, y a obtener una indemnización por daños y perjuicios) de conformidad con **[este instrumento]**²⁵ / [el RGPD y la legislación nacional de [X]] y [la legislación nacional aplicable] para las solicitudes dirigidas contra [Y]²⁶ si no se cumplen las garantías establecidas en este instrumento. En situaciones en las que [X] considere que [Y] no ha actuado de conformidad con las garantías establecidas en el presente instrumento, [X] podrá suspender la transferencia de datos personales en virtud del presente instrumento hasta que la cuestión se resuelva satisfactoriamente e informar de ello al interesado. Antes de suspender las transferencias, [X] debatirá la cuestión con [Y] e [Y] responderá sin dilación indebida. Recíprocamente, [Y] podrá suspender las transferencias en virtud del presente instrumento por los mismos motivos y de la misma manera.

10. Supervisión: [X] e [Y] llevarán a cabo revisiones periódicas de sus propias políticas y procedimientos que aplican las garantías sobre los datos personales descritas en el instrumento. Previa solicitud razonable de la otra autoridad competente, una autoridad competente revisará sus políticas y procedimientos para determinar y confirmar que las garantías especificadas en el presente instrumento se están aplicando efectivamente y enviará un resumen de la revisión a la otra autoridad competente²⁷.

²⁴ Esto tendrá que proporcionarse en el contexto de un acuerdo administrativo. En el contexto de un acuerdo internacional, se establecerán normas más precisas para garantizar que las reclamaciones relativas a infracciones del acuerdo sean tramitadas por las autoridades competentes y de qué manera.

²⁵ En caso de un acuerdo internacional.

²⁶ En caso de un acuerdo administrativo.

²⁷ Teniendo en cuenta el requisito de que las autoridades competentes sean independientes, en caso de que se cumpla este requisito con arreglo a los criterios recordados por el TJUE y el CEDH, podría no ser necesaria ninguna supervisión externa. No obstante, en caso de que la autoridad competente del tercer país carezca de las garantías de independencia exigidas en la UE, se hará referencia a la necesidad de contar con una supervisión (externa) independiente.

IV. ENTRADA EN VIGOR Y RESOLUCIÓN

Este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de la firma [y permanecerá en vigor solo durante el periodo en que el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación también esté en vigor]²⁸. Las partes podrán consultar y revisar las condiciones del presente instrumento [en las mismas condiciones establecidas en el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación]²⁹.

Cualquiera de las partes podrá resolver este instrumento en cualquier momento. En particular, este instrumento debe resolverse tan pronto como una de las autoridades competentes ya no esté en condiciones de garantizar las garantías en él previstas. Esta autoridad competente también debe informar a la otra autoridad competente de la resolución. Del mismo modo, este instrumento debe resolverse tan pronto como una de las autoridades competentes tenga conocimiento de que la otra autoridad competente ya no está en condiciones de garantizar el respeto de las garantías previstas en este instrumento. Esta autoridad competente también debe informar a la otra autoridad competente de la resolución. Tras la resolución del presente instrumento, las autoridades competentes seguirán manteniendo como confidencial [, en coherencia con el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación]³⁰, toda información facilitada en virtud de [este instrumento]³¹[el acuerdo de cooperación para la aplicación de la legislación]³². Tras la resolución de este instrumento, [Y] seguirá tratando los datos personales anteriormente transferidos en virtud del mismo con arreglo a las garantías establecidas en el presente instrumento.

V. OTROS

El presente instrumento, incluidos sus anexos, se redactará en [...] y en [...], siendo ambos textos igualmente auténticos.

*

* *

²⁸ En caso de un acuerdo administrativo.

²⁹ En caso de un acuerdo administrativo, se insertará esta referencia, mientras que en el contexto de un acuerdo internacional deberá detallarse aquí.

³⁰ En caso de un acuerdo administrativo. Cuando se trate de un acuerdo internacional, se hará referencia al propio acuerdo internacional.

³¹ En caso de un acuerdo internacional.

³² En caso de un acuerdo administrativo.

En caso necesario, incluir una cláusula específica sobre confidencialidad y secreto profesional, en función del análisis del marco jurídico en el país de la autoridad receptora:

III bis (se insertará antes de IV). Confidencialidad y secreto profesional de la información recibida por (Y)

1) (Y) tratará como confidencial toda la información recibida en virtud del presente instrumento:

- i) tratando como confidencial toda información recibida o solicitud de asistencia en virtud del presente Acuerdo —lo que incluye que otra Autoridad esté considerando, haya iniciado o esté participando en una investigación de ejecución— y, en caso necesario, adoptando medidas adicionales para cumplir los requisitos legales internos de la parte remitente;
- ii) garantizando que, cuando (Y) reciba una solicitud de un tercero (como un particular, un órgano judicial u otro organismo con funciones coercitivas) para la divulgación de información confidencial recibida de (X) en virtud del presente Acuerdo, (Y) debe:
 - a. mantener la confidencialidad de dicha información;
 - b. notificar a (X) que facilitó la información inmediatamente;
 - c. obtener el consentimiento de (X) para la divulgación de la información en cuestión;
 - d. informar a (X) de si existen leyes nacionales que, no obstante, obliguen a divulgar la información;
- iii) tras la retirada del presente Acuerdo, manteniendo la confidencialidad de toda información confidencial que (X) haya compartido en virtud del presente Acuerdo, devolverá y suprimirá la información;
- iv) velando por que se adopten todas las medidas técnicas y organizativas adecuadas para que toda la información que se le facilite en virtud del presente Acuerdo quede protegida. Esto incluye la devolución o el tratamiento de la información, de conformidad con el consentimiento de (X).

2) (X) podrá solicitar que la información facilitada en virtud del presente Acuerdo se utilice o divulgue únicamente en condiciones específicas que (X) habrá especificado. Cuando (Y) tenga intención de hacer uso de esta posibilidad, informará a (X) y, si (X) acepta estas condiciones, las respetará. De lo contrario, (X) podría negarse a responder a la solicitud.

3) El miembro o miembros y el personal de (Y) estarán sujetos al deber de secreto profesional o a la obligación de confidencialidad, tanto durante como después de su mandato, con respecto a la información confidencial de la que hayan tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones o competencias. Durante su mandato, esta obligación de secreto profesional se aplicará, en particular, a la denuncia por parte de personas físicas de infracciones de su marco jurídico nacional aplicable.

*

* *

Anexos al instrumento

Anexo: Descripción del tratamiento, finalidad, categorías de datos, destinatarios.

Por ejemplo:

X: [*Identidad y datos de contacto de X*]

1. Nombre: ...

Dirección: ...

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto: ...

Firma y fecha: ...

Y: [*Identidad y datos de contacto de Y*]

1. Nombre: ...

Dirección: ...

Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto: ...

Firma y fecha: ...

Descripción de la transferencia:

Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren

.....

Categorías de datos personales transferidos

.....

Datos sensibles transferidos (si procede) y restricciones o garantías aplicadas que tengan plenamente en cuenta la naturaleza de los datos y los riesgos que entrañan, como, por ejemplo, la limitación estricta de la finalidad, restricciones de acceso (incluido el acceso exclusivo del personal que haya hecho un curso especializado), un registro del acceso a los datos, restricciones a transferencias ulteriores o medidas de seguridad adicionales.

.....

La frecuencia de la transferencia (por ejemplo, si los datos se transfieren de una vez o de forma periódica).

.....

Naturaleza del tratamiento

.....

Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos

.....

El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo

.....

Anexo I: Descripción de la legislación aplicable y de las medidas de seguridad técnicas y organizativas pertinentes

Las medidas técnicas y organizativas deben describirse de manera concreta y no de manera genérica. También es necesario indicar claramente qué medidas se aplican a cada transferencia o conjunto de transferencias.

Descripción de las medidas técnicas y organizativas aplicadas por X e Y para garantizar un nivel adecuado de seguridad, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y la finalidad del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas.

[Ejemplos de medidas posibles:

Medidas de seudonimización y cifrado de los datos personales

Medidas para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento

Medidas para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico

Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento

Medidas para la identificación y autorización del usuario

Medidas para la protección de los datos durante la transmisión

Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento

Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales

Medidas para garantizar el registro de incidentes

Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto

Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas

Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos

Medidas para garantizar la minimización de datos

Medidas para garantizar la calidad de los datos

Medidas para garantizar una retención limitada de los datos

Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva

Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión]

Anexo II: Lista de entidades con las que se permite a [Y] compartir información confidencial

Anexo III: Descripción del marco jurídico aplicable en materia de recurso